



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 694

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA que nos fuera asignada por reparto virtual, formulada a través de apoderado judicial por VANESSA, JENIFFER y KATHERINE MOLLER CARDONA contra HENRY y JOHN MOLLER RAMOS, observa el despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

- a) En el poder conferido no se indica contra quien o quienes va dirigida la demanda.
- b) Solicita se decreten medidas cautelares junto con el auto de apertura del proceso de sucesión, cuando de lo que trata el presente asunto es de petición de herencia, a tramitarse dentro de proceso de tipo verbal.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de esta y sus anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA formulada a través de apoderado judicial por las señoras VANESSA, JENIFFER y KATHERINE MOLLER CARDONA contra HENRY y JOHN MOLLER RAMOS, en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. JUAN DAVID CARMONA ARANA identificado con la CC No 94.473.816 y portador de la TP No 137193 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce6cb295c4495bcebaa291c4e6048f3c41fee112cff62ee58bcd9d36f00bda1**

Documento generado en 29/06/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>